

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franquía, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Páco. 3.  
En Cartagens (barrio Peral), Don Carlos  
Murcia.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 188 de 8 Julio.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**INSTRUCCION PROVISIONAL**

PARA LA ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

(Conclusión)

**CAPITULO V**

Reclamaciones. — Administración. Inspección y Recaudación Central del Impuesto. — Gastos de administración y cobranza.

Art. 25. De las resoluciones que la Administración provincial dicte, pueden apelar los interesados, si se consideran perjudicados en sus de-

rechos, en la forma y en los plazos que determina el Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas.

Art. 26. La administración central de este impuesto estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, su investigación la ejercerá la Inspección general y su recaudación la Dirección general del Tesoro.

Art. 27. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:  
1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria al respecto del mismo tanto por ciento que rija en cada zona por la realización de las Contribuciones territorial á industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en cuanto á las capitales de provincia, ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayunta-

mientos respecto de las demás localidades, como indemnización de los gastos causados para la formación del padrón y por los demás servicios propios del impuesto.

Art. 30. La presente instrucción empezará á regir desde esta fecha, quedando derogadas todas las órdenes y disposiciones que se opongan á los preceptos en ella establecidos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.º Las Administraciones de Hacienda, por lo que respecta á las capitales de provincias y las Alcaldías en las demás localidades, rectificarán los padrones, las relaciones y demás datos que relativos á este impuesto hubiesen formado, á fin de ajustarlo á lo dispuesto en esta Instrucción.

2.º Al efecto dispondrán que antes de 1.º de Agosto próximo envíen certificación del acuerdo que adopte el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento que como recargo para atender el sostenimiento de las atenciones municipales imponga en el presente año sobre este impuesto.

3.º Todos los poseedores de carruajes y caballerías para su arrastre remitirán en los primeros quince días del corriente mes la relación á que se refiere el art. 10.

Las Administraciones publicarán en el Boletín oficial la circular correspondiente, sin perjuicio de adoptar otros medios de publicidad, para que el deber que impone este artículo llegue á conocimiento de los obligados á cumplirlo.

4.º Sus infractores, una vez justificado por la Administración que empleó los indicados medios de publicidad, quedarán incurso en la penalidad que establece el art. 24 de esta Instrucción.

5.º Con vista de los documentos á que se hace referencia en las precedentes disposiciones, las Administraciones de Hacienda en las capitales de provincia y las Alcaldías en las demás localidades, formarán el padrón en el mes de Agosto próximo.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—  
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Modelo núm. 1.

**IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO**

AÑO ECONÓMICO DE 189 .. Á 189...

CONSTA DE... HABITANTES Y LE CORRESPONDE LA... BASE DE POBLACION

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Padrón que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción, forma la (1)..... de todos los individuos que existen en esta población sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los descuentos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE del contribuyente.	Calle y número de su casa habitación.	Número de carruajes y clase de éstos por que contribuye	Número de caballerías.	Calle y número ó local donde existen las caballerías y carruajes inscritos.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.	Recargo municipal á... por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cuarta parte que corresponde al trimestre. — Pesetas.

(1) Administración de Hacienda de la provincia ó la Alcaldía de dicho pueblo.

Modelo núm. 2.

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

**IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO**

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de habitantes según el último censo	Base de población por que contribuyen.	Carruajes de dos ó cuatro caballerías.		Carruajes de una caballería.		Número de caballerías.	TOTAL	
			Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas. — Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas. — Pesetas. Cts.		Número de contribuyentes.	Total general de las cuotas. — Pesetas. Cts.
Seman los pueblos. . . . .									
Idem las capitales. . . . .									
Total general del estado. . . . .									
Idem en el año anterior. . . . .									

Fecha.

EL ADMINISTRADOR,

## MINISTERIO DE MARINA

## REGLAMENTO

al cual han de sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1888.

## (Continuación) (1)

78. Transformación mórbida de los tejidos en general.  
79. Enfermedades de las vías urinarias.  
80. Sífilis.—Su origen, causas, síntomas generales y tratamiento.  
81. Sífilis.—Sus manifestaciones en la piel y en las membranas mucosas.  
82. Uretritis blenorragica y blenorrea.  
83. Caquexia sífilítica.—Lesiones anatómicas del sistema óseo.  
84. Caquexia cancerosa.—Transformación en tejidos heterólogos a la economía.  
85. Diacromatopsia.—Teorías diversas.—Medios de apreciarla.—Importancia de su estudio en la profesión médico naval.  
86. Asfixias en general y asfixias por sumersión en particular.  
87. Caquexia escrofulosa.—Lesiones anatómicas del sistema linfático.  
88. Caquexia escorbútica.—Lesiones anatómicas del sistema capilar.  
89. Escorbuto.—Sus causas, síntomas, cursos, duración y tratamiento.  
90. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los órganos respiratorios.  
91. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los centros circulatorios.  
92. Pirexias en general.  
93. Fiebres intermitentes simples y perniciosas.  
94. Fiebre ramitente biliosa de los países cálidos.  
95. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde la boca hasta el piloro.  
96. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde el piloro hasta la abertura anal.  
97. Hidropesias en general; lesiones anatómicas del sistema seroso.  
98. Disenteria.  
99. Cólicos metálicos.  
100. Diagnóstico diferencial entre las herpétides, sífilides y escrofulides.—Tratamiento de cada una de ellas.  
101. Pleuroneumonía.  
102. Reumatismo y gota.  
103. Tisis pulmonar.  
104. Consideraciones generales sobre el paludismo.  
105. Amaurosis.  
106. Hemeralopía.  
107. Anemia tropical.  
108. Beriberi.—Teorías diversas.—Síntomas y lesiones anatómicas.  
109. Elefantiasis.—Geografía médica.—Variedades.  
110. Tifus petequial.  
111. Tifus abdominal.—La fiebre tifoidea en los diversos climas.  
112. Nostalgia.—Sus causas, síntomas, diagnóstico y tratamiento.  
113. Diarrea crónica endémica de los países cálidos.  
114. Hepatitis.—Influencia de los climas cálidos en su producción.  
115. Enfermedad del sueño.  
116. Envenenamientos.—Por sustancias cáusticas.—Por sustancias narcóticas.—Por sustancias séptimas.

(1) Véase el Boletín núm. 7.

117. Neurosis en general, lesiones anatómicas del sistema nervioso.  
118. Viruela.—Síntomas, formas y períodos: duración, terminación y tratamiento.  
119. Idiotismo.—Locura.—Modo de distinguir la verdadera de la falsa.  
120. Hidrotorax, histropericardias, edema.  
121. De los aneurismas en general.—Aneurisma traumático.  
122. Fracturas en general; causas, variedades, síntomas y accidentes que las acompañan.  
123. Fracturas de las extremidades.—Causas, complicaciones y tratamiento.  
124. Fracturas, tratamiento inmediato y consecutivo.  
125. Fracturas de las costillas.—Causas, complicaciones, tratamiento.  
126. Luxaciones; causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.  
127. Quemaduras en general; grados, caracteres, complicaciones, tratamiento.  
128. Ulceras en general; sus variedades, naturaleza, curso, complicaciones y tratamiento.  
129. Consideraciones generales sobre las heridas y su tratamiento.  
130. Heridas en la cabeza: accidentes que producen; complicaciones y tratamiento.  
131. Heridas penetrantes de pecho; accidentes que originan: complicaciones.—Tratamiento.  
132. Heridas penetrantes de abdomen; accidentes inmediatos y consecutivos; complicaciones y tratamiento.  
133. Heridas de las articulaciones.  
134. Heridas de armas de fuego.  
135. Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas.—Cuerpos extraños y su extracción.  
136. Erisipela por causa externa.—Tratamiento curativo y preventivo.  
137. Infección purulenta; causa, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.  
138. Felbitis como accidentes de las heridas y de las operaciones.  
139. Tétanos.—Espontáneo.—Traumático.—Descripción, frecuencia, tratamientos diversos.  
140. Gangrena.  
141. Podredumbre de hospital.  
142. Caries y necrosis.  
143. Hemorragias en general.—Sus divisiones.—Hemorragia venosa y capilar.  
144. Hemostasia.—Procedimientos hemostáticos.  
145. Anestesia.—Consideraciones generales.—Procedimientos anestésicos.  
146. La antisepela en la cirugía moderna.  
147. Transfusión de la sangre.—Sus indicaciones, sus efectos, procedimientos para efectuarla.  
148. Forúnculos de los países tropicales, causas, lesiones anatómicas, síntomas y tratamiento.  
149. La verruga del Perú, síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza, tratamiento.  
150. Bubas del Brasil (1), síntomas, naturaleza, anatomía patológica y tratamiento.  
151. Úlcera fagedénica de los países cálidos.—Síntomas, naturaleza y tratamiento.  
152. Fungue de la India (pie de Madura).—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.  
153. Lupus de Persia.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.  
154. Agentes mecánicos de la respiración.  
155. Descripción del globo del ojo y de sus funciones.  
156. Descripción del aparato auditivo.  
157. Descripción de la piel y de sus funciones.  
158. Sistema tegumentario interno ó mucoso.  
159. Hernias abdominales.—Sus complicaciones.—Su tratamiento.  
160. Sistema tegumentario externo, estado normal y patológico.  
161. Sistema celular, estado normal y patológico.  
162. Indicaciones generales de las amputaciones.  
163. Autopsias judiciales: procedimientos para practicarlas, cuidados que reclaman, y conducta del Médico al dar significación a los hechos que se presenten.  
164. Conducta del Médico ante un envenenamiento colectivo, socorros que debe prestar, investigación de las causas y significación moral.  
165. Enfermedades simuladas; medios de que pueda servirse el Médico para reconocer la simulación.  
166. Medios de distinguir las contracturas verdaderas de las simuladas.  
167. Medios de distinguir las hemorragias verdaderas de las simuladas.  
168. Medios de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.  
169. Medio de distinguir la tartamudez verdadera de la simulada.  
170. Medios de distinguir la sordera verdadera de la simulada.  
171. Simulación de los catarros crónicos de la mucosa del oído.  
172. Distinción de la amaurosis verdadera y de la simulada.  
173. Medios de distinguir la alteración mental verdadera de la falsa.  
174. Del ocea simulado: medios de distinguirlo del verdadero.  
175. Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento; medios de distinguirlas de las verdaderas.  
176. Medios de distinguir la incontinencia de orina verdadera de la simulada.  
177. De los documentos médico-legales; clasificación, objeto y redacción; de la declaración informe, certificación y consulta.  
178. Simulación de las convulsiones.—Medios de reconocer las verdaderas de las simuladas.  
179. Vendaje compresor de Es-march.—Ventajas é inconvenientes de la isquemia.  
180. El alcoholismo.—Su influencia física y moral sobre el hombre.  
181. Signos de la muerte real y su diferencia de la muerte aparente.  
182. Reflexiones generales sobre la higiene del hombre de mar.  
183. Generalidades sobre las enfermedades de la piel.—su naturaleza y clasificación.  
184. El microscopio y los servicios que presta en la clínica.  
185. ¿Hay enfermedades de aclimatación?—Concepto general de las enfermedades exóticas.—Causas de que dependen.—Su frecuencia.—¿Hay verdadero antagonismo entre unas y otras?  
186. Acción de los cuerpos vulnerantes.—Tumores sanguíneos.  
187. Medidas convenientes para disminuir la mortalidad de los Ejércitos de mar y tierra en la isla de Cuba.  
188. La trichina y la trichinosis.  
189. La intoxicación palúdica y el quinismo.

(1) Puede consultarse los elementos de Patología tropical de Neilly para esta enfermedad, y todo lo referente á Patología tropical.

(Se concluirá.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 39.

Jefatura de Minas de Murcia.

Tercera relación de concesiones mineras anuladas por decreto de 27 de Marzo último y publicadas en el Boletín oficial de 20 de Abril siguiente, las cuales se rehabilitan por providencia de este día, en virtud de haberse acreditado ante la Jefatura de este Distrito minero, con la exhibición de los correspondientes recibos del Sindicato minero de la provincia, estar sus dueños satisfaciendo puntualmente el canon de superficie de las mismas, conforme al artículo 19 de las bases generales para la nueva legislación de 29 de Diciembre de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la concesión.	Término.	Clase de mineral.	Superficie en hectáreas.	Dueños
3.115	San Francisco.	Lorca.	Hierro.	12	D. Alejandro Martín.
3.116	Dolores.	Id.	Id.	16	» Bruno Martín.
2.997	Paulina.	Mazarón.	Id.	12	El mismo.
3.052	Carlota.	Id.	Id.	10	El mismo.
3.101	Nuestra Señora de la Piedad.	Cartagena.	Id.	8	La Sociedad The Carthagenan Water-woorker Company Limited.
2.346	La Perdiz.	Aguilas.	Id.	12	D. Angel Maria Belda.

Murcia 5 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 62.

Secretaría.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Francisco Ayala Va-

lero, vecino de Ceuti, de 72 años de edad, el cual desapareció de dicho pueblo hace seis días, ignorándose su paradero, y según antecedentes dicho sujeto padece de monomanía; poniéndolo al ser habido á disposición de este Gobierno.

Murcia 8 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 75.

Obras públicas.—Negociado de carreteras.

En el núm. 5 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 6 de los corrientes, aparece un edicto publicado por este Gobierno civil, relativo á la información pública abierta con motivo del proyecto de la carretera de Jumilla á la estación de Agramón, y diciéndose en el mismo, por un error involuntario, «con ramal á Pinatar», siendo así que debe decir «con ramal á Vinatea»; se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos é interesados á quienes pueda afectar.

Murcia 8 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 52.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.109.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad The Cartagena Watervoorks, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Junio anterior, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Rosalia, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Vinagre, de la diputación de Perin; lindando N. y O. con la mina «Trinidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida y primera estaca la esquina SE. de la mina «Trinidad», núm. 11.936; de primera estaca á segunda N. se medirán 200 metros; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 500; quinta á sexta N. 200, y sexta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Julio de 1895.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 55.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

En el Boletín oficial de la provincia núm. 5, correspondiente al día de hoy, se ha publicado la Real orden de 1.º del actual dada por el Ministerio de Hacienda con el fin de que no pueda ofrecer duda alguna el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la nueva ley de presupuestos que respectivamente derogan el 31 de la de 5 de Agosto de 1893, en cuanto prevenía que las fincas embargadas por débitos

de contribución territorial, se adjudicasen á los Ayuntamientos, restableciendo en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública, y ordenan que los Delegados de Hacienda en las provincias, retiren los recibos que se hallen en poder de los Agentes ejecutivos y que correspondan á contribuyentes á quienes concede beneficios la ley sobre condonaciones y moratorias de 16 de Abril último.

En su consecuencia, y para dar cumplimiento á lo que en dicha Real orden se previene, espero que los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, á cuyas Corporaciones asociadas de un número de mayores contribuyentes igual al de los que forman la Junta pericial, incumbe, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, sobre contribución territorial y en el 87 del reglamento de 30 de Septiembre del mismo año para el repartimiento y Administración de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, condonarlas á los particulares, remitan á esta Delegación relación certificada de los que tuvieren expedientes en trámite pidiendo la expresada condonación por pedriscos, heladas ú otras calamidades extraordinarias de las preceptuadas en el art. 28 de la ley de presupuestos de 1892-93, y Real decreto de 16 de Abril del presente año, á quienes ha de considerarse incluidos en la ley de moratorias de esta última fecha, para los efectos de satisfacer el importe de las contribuciones en que fueren condonados, que se hallaren adeudando desde que la calamidad ocurrió por trimestres, pero sin que en cada uno de ellos se le exija más que un solo recibo atrasado, sin perjuicio del pago del corriente, según se dispone en el art. 41 de la citada ley de presupuestos del presente año.

Murcia 6 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 34.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895.

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES	Capital en inscripciones	Intereses devengados.
22.213	Ayuntamiento de Abanilla.	66 10	41 18
27.183	Idem de Cartagena.	896 88	391 30
27.184	Idem de Murcia.	965 23	522 79
27.185	El mismo.	1.438 50	635 79
27.186	Ayuntamiento de Totana.	270 37	154 35
29.417	Idem de Blanca.	1.005 68	423 34
29.418	Idem de Cieza.	472 50	243 28
29.419	El mismo.	1.417 50	447 28

Murcia 4 de Julio de 1895.—Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Mouliá Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento se saca á subasta pública el arbitrio municipal sobre espectáculos públicos para el año económico de 1895 á 96, por la cantidad de cinco mil pesetas pagaderas por mensualidades vencidas; bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el día 17 de Julio del presente año, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento á las once de la mañana, á presencia de mi autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya depositado en esta Tesorería la cantidad de quinientas pesetas.

Asimismo hago saber, que antes de entrar en posesión de este servicio, el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 4 de Julio de 1895.—José Mouliá.—P. S. M., Avelino Salazar.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número..... de esta ciudad, según cédula personal que se acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, se comprometo á aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al Municipio la cantidad de..... (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre espectáculos públicos para el próximo ejercicio de 1895-96.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 65.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Mouliá Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento se saca á subasta pública los derechos de la Casa-rastro de esta ciudad, para el año económico de 1895-96, por la cantidad de ocho mil pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el día 17 de Julio del presente año, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento á las once de la mañana, á presencia de mi autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya depositado en esta Tesorería la cantidad de ochocientas pesetas.

Asimismo hago saber, que antes de entrar en posesión de este ser-

vicio, el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 4 de Julio de 1895.—José Mouliá.—P. S. M., Avelino Salazar.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por el Ayuntamiento de esta ciudad, los derechos de la Casa-rastro en el año económico de 1895-96, ofrece por dicho arriendo la cantidad..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Mouliá Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta pública el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos en plazas y mercados de esta ciudad para el año económico de 1895-96, por la cantidad de seis mil seiscientas pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el día 17 de Julio del presente año, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, á las once de la mañana á presencia de mi Autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente halla depositado en esta Tesorería la cantidad de seiscientas sesenta pesetas.

Asimismo hago saber, que antes de entrar en posesión de este servicio, el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provincial hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 4 de Julio de 1895.—José Mouliá.—P. S. M., Avelino Salazar.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número..... de esta ciudad, según la cédula personal que se acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, se comprometo á aceptarlas ofreciendo al Municipio la cantidad de..... (en letra), por el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos en plazas y mercados de esta ciudad para el próximo ejercicio de 1895-96.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Mouliá Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento se saca

á subasta pública el arriendo del arbitrio municipal, sobre alquiler de sillas en paseos, ferias, calles y plazas de esta ciudad, para el año económico de 1895-96, por la cantidad de mil quinientas pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el día 17 de Julio del presente año en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento á las once de la mañana á presencia de mi Autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente halla depositado en esta Tesorería la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Asimismo hago saber que ante de entrar en posesión de este servicio el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado á satisfacer el pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 4 de Julio de 1895.—José Mouliaá.—P. S. M., Avelino Salazar.

#### Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número..... de esta ciudad, según la cédula personal que acompaña perfectamente enterado de las condiciones del pliego de las formuladas para esta subasta, se compromete á aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al Municipio la cantidad..... de pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre el arriendo de sillas que se alquilen en feria, paseos, calles y plazas para el próximo ejercicio de 1895-96.

(Fecha y firma del proponente).

Número 57.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Ayuntamiento constitucional de Murcia.—Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico 1894-95, los contribuyentes por consumos que expresa la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la diputación de la Nora, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará el apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en este Ayuntamiento.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Ayuntamiento en Murcia á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Es copia, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Número 63.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don José Fernández Parra, primer Teniente Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución por la riqueza rústica y pecuaria de es e distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1895-96, queda de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo período se oirán las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Lo que se anuncia por este edicto á los efectos indicados.

Ojós 7 de Julio de 1895.—José Fernández.

#### Octava sección.

Número 71.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para pago de pesetas que Don Ignacio Figueroa reclama á los herederos de Doña María Marín Segado y á D. José Barceló Gómez, se saca á pública subasta que tendrá lugar el día treinta y uno del actual, en los estrados de este Juzgado, lo siguiente:

Treinta y nueve mil setecientos tres pesetas con cincuenta céntimos que pertenecen á Doña María Marín Segado, de las setenta y cinco mil en que fué justipreciado un trozo de terreno en su mayor parte montuoso, situado en la diputación del Beal, término de esta ciudad; su superficie una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, destinada á gachero y solares de la fábrica de fundición «La Unión», correspondiendo todos los edificios, máquinas y varios artefactos á ella y á la fundición correspondiente; tasada dicha participación en sesenta y tres mil quinientas veinticinco pesetas sesenta céntimos, y se anuncia por tercera vez sin sujeción á tipo; advirtiendo que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento de la cantidad que aparece justipreciada, y que no podrán reclamarse otros títulos que los unidos á los autos.

Dado en Cartagena á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. — José Escolano. — Benito Polo.

Número 72.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para pago de cantidad que Don Miguel Zapata reclama á D. Bernardo Pérez Santamarina, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Un terreno que ocupa

Pts. Cts.

#### Sección no oficial.

##### SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Genaro.

##### VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las Carmelias.

#### Á LOS SECRETARIOS DE

## AYUNTAMIENTOS

#### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

próximamente una superficie de 32.252 metros y 40 decímetros cuadrados; situado en las afueras de la ciudad de La Unión; linda por el Norte la vía férrea de la Compañía del Tranvía de Cartagena á La Unión, Sur terreno del común y Don Eduardo Rentero; Este terreno de las fábricas Cuatro Santos, San Fernando y San Vicente, con todos los edificios que existen dentro del perímetro que con una casa de piso bajo y principal, talleres de gran extensión con destino á fundición y construcción de máquinas y otros departamentos que le son anexos. Contiene además la fábrica de fundición San Luis, casa principal con otra unida, dos casas ó almacenes más y un gachero; tasado en... 136279'50

La maquinaria, herramientas y demás efectos que se encuentran en dichos edificios y talleres construidos en el indicado terreno, cuya relación circunstanciada obra en autos; tasado en sesenta y tres mil ciento ochocientos... 63108'00

Cuyo remate tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento de la cantidad importe del remate, y que no podrán reclamarse otros títulos que los que constan en los autos.

Dado en Cartagena á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. — José Escolano. — Benito Polo.

Número 74.

#### Sindicato Minero

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de las bases porque se sigue este Sindicato, se convoca á los mineros de esta provincia á Junta general, que deberá celebrarse el día 19 del presente mes á las diez de su mañana, en esta ciudad de Cartagena y local que ocupa la Corporación, en la calle de la Marina Española núm. 11, con objeto de tratar los asuntos siguientes:

1.º Lectura de la Memoria referente al ejercicio económico de 1894 á 95.

2.º Nombramiento de la Comisión que ha de examinar y dar dictamen sobre las cuentas del mismo ejercicio.

3.º Discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96.

4.º Adopción de las medidas conducentes á obtener con la mayor exactitud posible los datos y antecedentes que han de servir de base para la formación de los repartos y para asegurar su recaudación; y

5.º Elección de las personas que han de desempeñar los cargos de Sindicatos durante el trienio de 1895-96 á 1897-98, por el que se ha verificado el nuevo concierto.

Cartagena 8 de Julio de 1895.—El Presidente, José María Pelegrin.